



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I, II y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, publicado el 03 de noviembre de 2009, en relación con los artículos 4, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al momento de presentación de la denuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3615-SPA-2050 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos, así como varios gallos y un cocodrilo, ubicados al interior del domicilio localizado en Avenida Camino Real a Toluca número 584, colonia Zenón Delgado, Alcaldía de Álvaro Obregón.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, publicado el 03 de noviembre de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos, así como varios gallos y un cocodrilo ubicados al interior del domicilio localizado en Avenida Camino Real a Toluca número 584, colonia Zenón Delgado, Alcaldía de Álvaro



Obregón, debido a que presuntamente los mantienen en malas condiciones, sin agua y alimento, así como dentro de jaulas, además de ser golpeados constantemente.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, levantando las actas circunstanciadas correspondientes, mediante las cuales se hizo constar que no se encontró alguna persona en el domicilio que pudiera atender las diligencias.

Al respecto, se citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa al responsable de los ejemplares motivo de denuncia, quien al conocer el contenido de los hechos denunciados manifestó ser responsable de ocho ejemplares caninos de diversas tallas y razas y tres gatos, los cuales se encuentran vacunados y desparasitados, añadiendo que en ocasiones rescata animales de situación de calle para su rehabilitación y posterior adopción con recursos propios. Asimismo, durante la comparecencia se comprometió a permitir el acceso de personal adscrito a esta Procuraduría a fin de constatar las condiciones en las que se encontraban los caninos y exhibió las cartillas que acreditan que los animales cuentan con el esquema de vacunación completo de acuerdo a su edad.

En ese sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de seguimiento en el sitio de denuncia, en la que se constató la presencia de siete ejemplares caninos y un ejemplar felino, siendo que únicamente cuatro de estos perros, de talla pequeña, permanecían atados al interior del inmueble con correas que les permiten desplazarse de conformidad con sus tallas y cuentan con casas de plástico para perros que les sirven de refugio de manera individual. Es de señalarse que el sitio se observó limpio, en el que además se encontraron diversos recipientes plásticos que contenían agua limpia a su libre disposición.

Cabe indicar que durante la referida diligencia se informó al personal actuante que los ejemplares que se encontraban atados, son liberados durante la noche, ya que es el horario en el que no corren el riesgo de salirse del inmueble. Asimismo, su responsable hizo del conocimiento del personal actuante que los animales son alimentados con croquetas, y ocasionalmente pollo, dos veces al día. Por otra parte se hizo del conocimiento del personal actuante que el canino de nombre "Domec" ha sido dado en adopción, por su parte, los dos felinos que no fueron ubicados se encuentran libres al interior y exterior del domicilio.

Adicionalmente, durante el reconocimiento de hechos en mención, no se detectaron lesiones evidentes a los animales, asimismo, se constató que su condición corporal es la ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que de conformidad con lo manifestado por su



responsable, dio en adopción a un ejemplar canino en los meses anteriores; por lo que en la casa sólo habitan siete actualmente.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata. Cabe indicar que los tres ejemplares felinos se encuentran esterilizados a decir de su responsable.

Asimismo, durante la diligencia en comento se constató la presencia de tres aves, dos gallos y una gallina que se encontraban en jaulas galleras de metal, que cuentan con las dimensiones adecuadas para el tamaño de estos animales, ya que permiten el libre desplazamiento de los ejemplares al interior de las mismas así como el cómodo aleteo; cabe destacar que cada jaula cuenta con un techo de lámina que funge como protección ante los rayos del sol, pero que permite las condiciones de humedad necesaria para mantener la buena calidad del plumaje de los ejemplares.

Es de señalar que durante la visita se constató que las instalaciones de alojamiento para las aves se encuentran limpias, asimismo, se observó la presencia de recipientes para alimento en cada jaula, mismo que se proporciona dos veces al día y el cual cuenta con la calidad para garantizar la buena nutrición de los ejemplares, así como agua limpia y fresca para su libre disposición.

Por lo que respecta al cocodrilo señalado por la persona denunciante, durante el recorrido realizado en el domicilio de la propietaria de los animales, no se constató la presencia de ningún reptil amarrado en el tercer nivel; además de que la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, negó en todo momento contar con un animal de esas características.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos, así como varios gallos y un cocodrilo ubicados al interior del domicilio localizado en Avenida Camino Real a Toluca número 584, colonia Zenón Delgado, Alcaldía de Álvaro Obregón, esta Procuraduría únicamente constató la presencia de siete ejemplares caninos, un ejemplar felino y tres aves (dos gallos y una gallina), siendo que los caninos reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - Agua limpia para beber de manera permanente.
  - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
  - Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.



- Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben atención médica veterinaria correspondiente.
- Se informó que los ejemplares felinos se encuentran esterilizados, y deambulan libremente por el interior y exterior de su domicilio.
- Se constató la presencia de tres aves, dos gallos y una gallina, que se encontraban en jaulas galleras de metal, que cuentan con las dimensiones adecuadas para el tamaño de estos animales, y con un techo de lámina que funge como protección. Así como que estos reciben alimento y agua para su consumo y cuentan con una condición corporal ideal de acuerdo a su edad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento vigente al momento de presentación de la denuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018.-----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EGSH/YBH/EAL

ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX